

Circular 3/2022. Normas específicas de Apicultura Ecológica.

(Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

¹ Conversión a los productos de apicultura ¹ (punto 1.2.2 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

La totalidad de la explotación se gestionará de forma ecológica, y en cuanto a la procedencia de los animales, se dará prioridad a la utilización de *Apis mellifera* y sus ecotipos locales. Excepcionalmente, para la renovación de las colmenas, previa autorización del organismo o autoridad de control, se autorizara un 20% anual de abejas reinas y enjambres no ecológicos, siempre que dichos animales se coloquen en panales o láminas de cera ecológicos

Los productos de la apicultura solo podrán venderse con referencias al método de producción ecológico cuando las normas de producción ecológica se hayan cumplido durante 12 meses.

Durante el periodo de conversión, la cera se sustituirá por cera procedente de la apicultura ecológica. No obstante, podrá utilizarse cera no ecológica:

- Si en el mercado no hay disponible cera ecológica
- Si se ha demostrado que no está contaminada con productos o sustancias no autorizadas para su uso en producción ecológica, y
- Siempre que proceda de opérculos
- La cera de los nuevos cuadros procederá de unidades de producción ecológica

² Requisitos y condiciones de alojamiento específico en apicultura ² (punto 1.9.6.5 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Las colmenas y materiales utilizados en apicultura estarán hechos fundamentalmente de materiales naturales que no comporten riesgos de contaminación para el medio ambiente ni para los productos de la apicultura.

La situación de las colmenas se elegirá de forma que en un radio de 3 km en zonas aseguren disponibilidad y sean fundamentalmente fuentes de néctar y polen de cultivos, vegetación silvestre o cultivos tratados mediante métodos de bajo impacto ambiental, evitando fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas.

Deberá registrarse la ubicación de las colmenas, su identificación y el periodo de desplazamiento, facilitando a un mapa a escala adecuada o las coordenadas geográficas a la autoridad u organismo de control. También se anotarán en el registro la retirada de las alzas y las operaciones de extracción de miel y la cantidad y fechas de recogida de la misma. **Se informará al organismo o autoridad de control del traslado de los colmenares en un plazo acordado con el organismo o autoridad de control**

³ Alimentación ³ (punto 1.9.6.2 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Al final de la estación productiva, deberá dejarse en las colmenas reservas de miel y polen suficientes para que las abejas puedan pasar el invierno. Solo podrá alimentarse a las colonias cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro debido a las condiciones climatológicas, **previa autorización de la autoridad u organismo de control**, con miel ecológica, polen ecológico, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico.

⁴ Normas específicas para la profilaxis y tratamiento veterinario en la apicultura ⁴ (punto 1.9.6.3 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Limpieza y desinfección: Para la protección de marcos, colmenas y panales frente a plagas, solo se permitirán rodenticidas en trampas, y **productos recogidos en el Anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165**. Se admitirán los tratamientos físicos para la desinfección de los colmenares, como la aplicación de vapor o llama directa.

Lucha frente a la varroasis: La eliminación de crías machos estará autorizada únicamente como medio para aislar la infección por *Varroa destructor*. En caso de infección, podrán utilizarse ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor. Si es necesario, las colmenas tratadas podrán trasladarse a colmenares de aislamiento.

Empleo de otros tratamientos: Si se aplica un tratamiento con productos alopáticos de síntesis química distintos de los autorizados, durante ese periodo las colonias tratadas trasladarán a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera ecológica. Una vez finalizado el tratamiento, se someterá a las colonias al periodo de conversión

⁵ **Prohibiciones específicas** ⁵ (punto 1.9.6.4 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

- Queda prohibida la destrucción de abejas en los panales debido a la recolección de productos de la apicultura
- Queda prohibido el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de miel
- Estará prohibido las mutilaciones como cortar la punta de las alas a las abejas reina

⁶ **Registros aplicables a la apicultura** ⁶ (punto 1.9.6.6 de la Parte II del Anexo II del Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Deberá registrarse:

- La ubicación de los colmenares, con un mapa a escala adecuada o las coordenadas geográficas, así como la identificación de las colmenas y el periodo de desplazamiento
- En cuanto alimentación, el nombre del producto utilizado, las fechas, cantidades y colmenas en las que se ha utilizado
- Tratamientos veterinarios: indicara el principio activo, junto con la información del diagnóstico, la posología, el método de administración, la duración del tratamiento y el tiempo de espera legal, entre otros.
- La fecha de extracción de miel y las cantidades recolectadas